



**BASES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES
DESTINADAS A LA PROMOCION, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURAS Y EXPLOTACIONES AGRICOLAS, GANADERAS Y/O
PESQUERAS EN LA ISLA DE LA GOMERA.
EJERCICIO 2008.-**

Base 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con destino a la modernización de las explotaciones e industrias agrícolas, ganaderas y pesqueras, a la adquisición de alimentos destinados a explotaciones ganaderas y a las asociaciones agrarias, ganaderas o pesqueras de la isla de La Gomera.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se establecen como conceptos subvencionables las actividades que se especifican a continuación:

- a) **Modernización de las explotaciones e industrias agrícolas, ganaderas y pesqueras.**
- b) **Adquisición de alimentos destinados a explotaciones ganaderas.**
- c) **Asociaciones agrarias o ganaderas, comunidades de regantes y cofradías de pescadores.**

En todo caso, serán subvencionables las actividades o conceptos descritos en el anexo I complementario a estas bases, siempre que se hayan realizado entre el 30 de noviembre de 2007 y la finalización del plazo de la presente convocatoria.

Base 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas físicas propietarias de explotaciones agrícolas, ganaderas y/o pesquera, empresas que desarrollen dichas actividades y, Comunidades de Regantes y Aguas, Cofradías y Asociaciones Agrícolas y Ganaderas, todas ellas en la isla de La Gomera que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios habrán de reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 3.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de La Gomera que se adjuntan como anexos (II, III, IV y V) de las presentes bases.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en los anexos anteriormente expuestos de las presentes bases, la cual habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

En relación con la documentación general que ya obre en poder de esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35. f) de la LRJ-PAC.



El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Área de Agricultura de este Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y en la Agencia de Extensión Agraria de Vallehermoso de este Cabildo Insular; así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<http://www.gomera-island.com>)

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos del **Área de Agricultura (922-14.01.41 y 922-80.01.81)**, en horario de **lunes a viernes de 9 a 14 horas**.

Las instancias de solicitud debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que resulte preceptiva se presentará dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, deberán ser presentadas en el Registro General de esta Corporación Insular o en sus registros auxiliares en las direcciones y dentro de los mismos horarios:

- Registro General de entrada de este Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (Profesor Armas Fernández, 2).
- Registro Auxiliar de la Corporación: Agencia de Extensión Agraria de Vallehermoso (Guillermo Ascanio, 14).

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de la subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El plazo de presentación de solicitudes será de **TREINTA (30) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación no aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Base 4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, en un plazo de **10 DÍAS HÁBILES**, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.



Base 5.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de **concurrentia competitiva**, procedimiento por el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 7ª adjudicando aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar el crédito aprobado en la convocatoria.

Base 6.- Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe de Servicio del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes y previas las comprobaciones que se estime oportuno efectuar, aquéllas serán valoradas conforme a los criterios y baremación establecidos en la base 7ª, mediante informe emitido por la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará compuesta por un Presidente, figura que residirá en el Sr. Consejero del Área de Agricultura Ganadería y Pesca o persona en quien delegue, cuatro vocales de los cuales uno de ellos ejercerá de Secretario, con voz y voto, que serán designados de entre el personal técnico del departamento. Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los criterios establecidos en la base 7ª, la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes presentadas, elevará informe al órgano instructor, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. En este sentido, la comisión podrá emplear métodos estadísticos para la comprobación de la veracidad de los datos aportados.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberán notificarse a los interesados por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, y concediendo un plazo de **10 DÍAS** para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. El procedimiento de subvenciones será resuelto por la Junta de Gobierno de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico que corresponda.



El acuerdo o resolución de concesión se notificará a los interesados individualmente y el mismo deberá contener el solicitante al que se le concede la subvención, el presupuesto subvencionable, el importe de la subvención y, el porcentaje sobre el presupuesto de la actividad solicitada

Asimismo, el citado acuerdo o resolución de concesión deberá contener la desestimación de las solicitudes sin derecho a subvención.

El acuerdo o resolución de concesión se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de La Ley General de Subvenciones. No obstante, cuando los importes de las subvenciones consideradas individualmente sean de cuantía inferior a la dispuesta en el apartado 3 del citado artículo, se procederá a la exposición del acuerdo o resolución de concesión en el tablón de anuncios de la Corporación, sustituyendo dicha exposición a la publicación en el diario oficial correspondiente.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno los interesados podrán interponer Recurso de Reposición ante la misma, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de 3 meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera y en la LRJ-PAC, sin perjuicio de la interposición de otro recurso que se estime procedente.



Base 7.- Criterios de valoración.

1.-Para la concesión de estas subvenciones, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos exigidos, y una vez clasificados por subsectores, las puntuaciones se distribuirán de la siguiente forma:

1.1 Modernización de las explotaciones e industrias agrícolas y ganaderas.

1. En la concesión de las subvenciones destinadas a las explotaciones e industrias agrícolas y ganaderas Ejercicio 2008 se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de la suma de los criterios que se especifican a continuación:

- a) Si es una explotación agraria prioritaria, según la Ley 19/1995, registrada antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria (3 puntos)
- b) Si es agricultor a título principal (2 puntos)
- c) Si es agricultor profesional (2 puntos)
- d) Si es explotación agraria preferente (1 punto)

A los efectos de esta base se entenderá por explotación agraria preferente: aquellas entidades con personalidad jurídica en la que al menos el cincuenta por ciento de las rentas producidas provienen de la actividad agraria, o al menos, el cincuenta por ciento de sus trabajadores están afiliados al Régimen Especial Agrario.

- e) Fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias. (2 puntos).
- f) Si el solicitante es joven agricultor, (3 puntos). Se considera joven agricultor las personas con una edad inferior a 40 años en el momento de la presentación la solicitud.
- g) Fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias. (1 punto).
- h) Inversiones que utilicen técnicas de ahorro de agua o ahorro energético. (1 punto).

2. En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se aplicará para desempatar el siguiente criterio: tendrán preferencia las solicitudes con el mayor costo de las inversiones.

3. Los criterios de las letras b), c) y d), del apartado 1.1 de esta base 7ª relativos al tipo de solicitante son excluyentes entre ellos.

1.2 Modernización de las explotaciones o industrias pesqueras.

1. En la concesión de las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones pesqueras Ejercicio 2008 se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de la suma de los criterios que se especifican a continuación:

- a) Impulso y mejora de la infraestructura mediante eliminación de elementos que pudieran influir en un deterioro o abandono de la actividad para la producción de mercado. (5 puntos)
- b) Jóvenes (hasta 40 años) dados de alta con una antigüedad de más de 3 años ininterrumpidos en el Régimen Especial del Mar (6 puntos)
- c) Profesionales mayores de 40 años dados de alta con una antigüedad de más de 3 años ininterrumpidos en el Régimen Especial del Mar (4 puntos)



2. Si aplicamos los porcentajes y/o cuantías máximas de ayuda previstos en estas Bases, se manifiesta insuficiente el crédito aprobado para atender a todas las solicitudes con derecho a subvención y no pudiera ser objeto de ampliación, se procederá a reducir de forma proporcional.

3. En cuanto a la realización de cursos de formación destinados al sector pesquero profesional en el plazo estimado, entendiéndose como tales: Cursos tutelados (Patrón Local de Pesca, Patrón Costero Polivalente y Patrón Portuario) se tomará en cuenta los siguientes requisitos:

- Situación de alta en el Régimen Especial del Mar.
- Situación de alta en la Seguridad Social con empresa vinculada.
- Poseer un compromiso de contrato de armador/a de embarcación pesquera.
- En el caso de desempleados de más de un año de antigüedad deben acreditar su participación en la realización de actividades de embarcaciones pesqueras.

1.3 Adquisición de alimentos destinados a explotaciones ganaderas.

1. En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de la suma de los criterios que se especifican a continuación:

- a) Si es una explotación ganadera prioritaria, según la Ley 19/1995, registrada antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria, (4 puntos.)
- b) Si es ganadero a título principal, (2 puntos.)
- c) Si es ganadero profesional, (2 puntos.)
- d) Si es explotación ganadera preferente (1 punto.) A los efectos de esta base se entenderá por explotación ganadera preferente: aquellas entidades con personalidad jurídica en la que al menos el cincuenta por ciento de las rentas producidas provienen de la actividad agraria, o ganadera o al menos, el cincuenta por ciento de sus trabajadores están afiliados al Régimen Especial Agrario.
- e) Fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Ganadería Ecológica de Canarias. (2 puntos.)
- f) Si el solicitante es joven ganadero, (4 puntos). Se considera joven ganadero las personas con una edad inferior a 40 años en el momento de la presentación la solicitud.

2. Los criterios de las letras b), c) y d), del apartado 1.3 de esta base 7ª relativos al tipo de solicitante son excluyentes entre ellos.

1.4 Asociaciones agrarias o ganaderas, comunidades de regantes y cofradías de pescadores.

1. En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de la suma de los criterios que se especifican a continuación:

- a) A las asociaciones agrarias, ganaderas, pesqueras y rurales con más de 50 asociados: (6 puntos)
- b) Para asociaciones agrarias, ganaderas, pesqueras y rurales con menos de 50 asociados y más de cinco: (5 puntos)
- c) Asociaciones agrarias, ganaderas, pesqueras y rurales cuya finalidad sea la dar un servicio complementario a las actividades de los distintos sectores: (3 puntos).



2. En el supuesto de que la dotación presupuestaria resultara insuficiente para atender a todos los solicitantes, se ordenarán las solicitudes con los criterios de baremo establecidos en el artículo 7 de la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993.

2.-En el caso de que distribuida la cantidad que le corresponda a cada subsector entre los beneficiarios resultase un sobrante se repartirá proporcionalmente entre los otros subsectores.)

Base 8.- Importe de la subvención, justificación y, abono.

A.- Importe de la subvención

La cuantía de la subvención a otorgar por el Cabildo Insular de La Gomera dirigidas a la Promoción, Mejora y Equipamiento de Infraestructuras y Explotaciones Agrícolas, Ganaderas y/o Pesqueras en la isla de La Gomera. Ejercicio 2008, asciende a un total de 400.000,00 € (CUATROCIENTOS MIL EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 711.00.489.00 "Subvenciones y Ayudas al Sector"

En ningún caso la subvención total que se conceda podrá superar un crédito máximo de 18.000 € (dieciocho mil euros)

Dado que entre los objetivos que se persiguen con esta línea de subvención figura que los conceptos subvencionables lleguen a todos los subsectores, la cuantía máxima destinada a cada uno de éstos será la siguiente:

- a) Modernización de las explotaciones e industrias agrícolas y ganaderas: noventa mil (90.000) euros.
- b) Modernización de las explotaciones e industrias pesqueras: cuarenta mil (40.000) euros.
- c) Adquisición de alimentos destinados a explotaciones ganaderas: ciento diez mil (110.000) euros.
- d) Asociaciones agrarias o ganaderas, comunidades de regantes y cofradías de pescadores: ciento sesenta mil (160.000) euros.

La cuantía de las subvenciones a conceder dependerá de la disponibilidad económica, del número de solicitudes con derecho a subvención y del importe de las inversiones a subvencionar.

La dotación inicial podrá incrementarse a la vista de los expedientes presentados, siempre que exista cobertura económica para llevarla a cabo y se realice antes de la resolución.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

B.- Justificación de la subvención.

1. La justificación habrá de comprender, en todo caso, los documentos que a continuación se detallan:



a) Facturas, recibos o, cualquier otro documento acreditativo del importe total del gasto realizado cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, mediante documentos de valor probatorio equivalente.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (B.O.E. de 29.11.03), modificado por el Reglamento aprobado por Real Decreto 87/2005, de 31 de enero (B.O.E. de 1.2.05). Será obligatoria la consignación en las facturas, o tiques, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, Kilos de pienso o forraje, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Las facturas o recibos deberán ser originales o fotocopias compulsadas, debiéndose dejar constancia en el original mediante diligencia, de la compulsación efectuada de su finalidad, procediendo a la validación y estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

3. Si el solicitante desea que se le devuelvan las facturas una vez notificada la subvención, deberá solicitarlo por escrito junto a la solicitud de ayuda.

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o Auxiliar) de la Corporación Insular, a que hace referencia la base 3ª de las presentes, y dirigirse al Área de Agricultura, Ganadería y Pesca que gestiona la concesión de la subvención de la ayuda.

C.- Abono de la Subvención.

Se procederá al abono de la subvención en la cuantía que resulte de aplicar a los gastos justificados y verificados por los Técnicos del Cabildo Insular, el porcentaje de subvención establecido en el acuerdo de otorgamiento.

Si el gasto generado por la actividad subvencionada fuese mayor que el inicialmente previsto, la subvención no sufrirá incremento alguno. Si por el contrario el gasto fuese inferior, la ayuda se minorará en la misma proporción que la reducción del gasto.

En ningún caso podrán librarse nuevas subvenciones o ayudas mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, concedidas por esta Corporación Insular.

Base 9.- Plazo de Ejecución.

El inicio del plazo para realizar la actividad será desde el último día de la convocatoria anterior (30 de noviembre de 2007) hasta la finalización de la convocatoria del presente año.



Base 10.- Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables el coste de las actividades que se especifican a continuación:

1.-Modernización de las explotaciones e industrias agrícolas y ganaderas.

En cualquier caso la cuantía máxima de las subvenciones totales a percibir por los conceptos de este apartado no podrán superar la cantidad de 5.000 €.

El volumen máximo de inversión a subvencionar será de:

- a) Adquisición de pequeña maquinaria de uso exclusivo para la actividad agraria o ganadera (Motocultores y accesorios; Motoguadañas; Trituradoras; Motosulfatadoras y cabezales de tratamientos fitosanitarios; Carretillas mecánicas (solo para propietarios de fincas agrícolas con un mínimo de 4.000 m² de superficie cultivada); Bombas, abonadoras, filtros, cuadro eléctrico y programador, para riego, ordeñadoras, forrajeras y bebederos para el ganado. Un porcentaje garantizado del 25% hasta un máximo de 1000 €.
- b) Adquisición de maquinaria para el equipamiento de industrias agrarias y ganaderas de: Bodegas, Queserías, Miel de abeja y Miel de palma. Un porcentaje garantizado del 25% hasta un máximo de 1000 €.
- c) Diseño de etiquetas para las industrias mencionadas en el apartado b. Un porcentaje garantizado del 25% hasta un máximo de 200 €.
- d) Vehículos isotermos (solo para propietarios de industrias queseras que sean profesionales). Un porcentaje garantizado del 25 % hasta un máximo de 5.000 €.
- e) Vallado perimetral de protección contra conejos con una altura máxima de 1 m. en cultivos de viña con una superficie mínima de 2.000 m². Cultivados, Un porcentaje garantizado del 25 % hasta un máximo de 1000 €.
- f) Inscripción en el registro del consejo regulador de agricultura ecológica, el 100%.
- g) Instalaciones de riego localizado por un importe inferior a 1.900 €, Un porcentaje garantizado del 30 %.
- h) Minitractores y accesorios, para fincas con una superficie mínima cultivada de 5000 m². Un porcentaje garantizado del 25% hasta un máximo de 3.000 €.
- j) Caso de no llegar los créditos a cubrir el porcentaje garantizado de todos los posibles beneficiarios, se aplicarán los criterios de valoración descritos en el base 7^a, constituyéndose así la lista de reserva. En este supuesto tanto los beneficiarios iniciales como los de la lista de reserva, si llegasen a poder ser atendidos por disponerse de fondos adicionales, tendrán un máximo de subvención igual a los porcentajes garantizados citados. Los porcentajes de subvención se establecerán con un solo decimal, redondeando a la baja.

2.-Modernización de las explotaciones e industrias pesqueras.

En cualquier caso la cuantía máxima de las subvenciones totales a percibir por los conceptos de este apartado no podrán superar la cantidad de 5.000 €.

El volumen máximo de inversión a subvencionar será de:

- 1.- Por la adquisición de sónar, unidad de control, radiofonía, sonda y otros aparatos electrónicos hasta el 40% de su coste total con un límite máximo de 2.000 €.



2.- Por la adquisición de artes, seguridad y utensilios para la pesca hasta el 40% de su coste total con un límite máximo de 1.200 €.

3.- Por la adquisición de vehículos habilitados para la venta y comercio del producto pesquero, con un límite máximo de 5.000 €.

4.- Reparaciones y mejoras de: embarcaciones, motores y otros complementos, hasta el 40% de su coste total con un máximo de 2.100 €.

5.- Para el pago de tres mensualidades de la Seguridad Social.

6.- Becas de formación pesquera hasta el 100% del presupuesto aprobado hasta 6.000 €.

7.- Cursos de Formación para el sector pesquero profesional hasta el 60 % de su coste total con un máximo de 2.500 €.

3.-Adquisición de alimentos destinados a explotaciones ganaderas.

En cualquier caso la cuantía máxima de las subvenciones totales a percibir por los conceptos de este apartado no podrán superar la cantidad de 15.000 €.

1.-La cuantía máxima de subvención sería de 0,03 euros por Kilogramo de alimento.

2.- La plantación de cultivos herbáceos para la obtención de forrajes para el ganado. 150 € por hectárea de cultivo de regadío y 85 € por hectárea de cultivo de secano (la superficie mínima para solicitar la subvención de be ser de 2.000 m²)

4.-Asociaciones agrarias o ganaderas, comunidades de regantes y cofradías de pescadores.

En cualquier caso la cuantía máxima de las subvenciones totales a percibir por los conceptos de este apartado no podrán superar la cantidad de 12.000 €.

a) Gastos generales de funcionamiento y mantenimiento: material de oficina, agua, luz, teléfono, Seguridad Social del personal, gastos de Asesorías y derivados de la contratación de personal.

b) Los gastos derivados de la adquisición de medicamentos con destino a las campañas de saneamiento ganadero y agrícola.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente.
- e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad al abono de subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 23.3 "in fine" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria.

Base 12.- Incumplimiento y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de La Gomera.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el capítulo II, del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

1. No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. No procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando el incumplimiento de alguno de

los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

- a) Muerte del beneficiario.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.
- c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural:



- 1) Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.
- 2) Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.
- 3) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- 4) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor. En estos supuestos se entenderá que el importe de las subvenciones que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante. La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General de Desarrollo Rural en el plazo de 30 días hábiles a partir del momento en el que el beneficiario, o sus derecho habientes en caso de muerte, dispongan de la documentación que acredite dicha circunstancia.

Base 13.- Modificación de las resoluciones de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de La Gomera se ejercerá conforme a lo establecido en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Base 14.- Régimen sancionador.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de La Gomera.



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

Base 14.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Gomera, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera



EXPEDIENTE:
**SUBVENCIONES DESTINADAS A LA
PROMOCION, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURAS Y EXPLOTACIONES
AGRICOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS EN
LA ISLA DE LA GOMERA.
EJERCICIO 2008.-**
